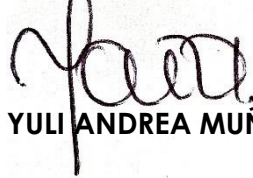


ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00124-00
DEMANDANTES: MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA por intermedio del señor
alcalde ROLLER ESCOBAR GÓMEZ
DEMANDADOS: EUSTACIA GARCÍA VIUDA DE VIDAL, ANA RITA RAMOS,
EUFEMIA RAMOS DE VIDAL, VÍCTOR MANUEL RAMOS Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 28 de septiembre de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que procede la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. Sírvese proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1043

Una vez cumplidos las ordenanzas realizadas en providencia del 10 de agosto de 2023, procede este Despacho a señalar fecha para audiencia.

A pesar que por disposición del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, tal diligencia se pudiese llevar a cabo de manera virtual, en esta oportunidad se realizará de manera presencial en razón que se adelantará en la misma fecha la audiencia de la que trata el art 373 y la diligencia de inspección judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.),** para dar inicio a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran de manera presencial, en tal oportunidad la parte demandante deberán rendir interrogatorio, acto procesal que no puede llevarse a cabo con la parte demandada indeterminada al estar representada por Curador *Ad-Litem* (Art. 56 del C.G.P.)

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00124-00
DEMANDANTES: MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA por intermedio del señor
alcalde ROLLER ESCOBAR GÓMEZ
DEMANDADOS: EUSTACIA GARCÍA VIUDA DE VIDAL, ANA RITA RAMOS,
EUFEMIA RAMOS DE VIDAL, VÍCTOR MANUEL RAMOS Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

- 2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 3. /Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- 4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

SEGUNDO: Advertir a las partes que debe hacer comparecer a sus testigos de manera presencial o en caso excepcional mediante medios virtuales, por lo que antes de la diligencia deberán informar y enviar el enlace de conexión a sus testigos, por medio del cual se realizará la diligencia, así mismo se advierte que de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso únicamente se pueden decretar dos testigos por cada hecho¹, por lo que si todos los testimonios decretados versan sobre los mismos hechos se limitará su intervención en la audiencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, aporten al Despacho mediante el correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas y/o abonados telefónicos actualizados, a fin de enviarles el enlace mediante el cual se realizará la audiencia y así garantizar su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA
RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **087** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **29 DE SEPTIMBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

¹ ARTÍCULO 392. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00124-00
DEMANDANTES: MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA por intermedio del señor
alcalde ROLLER ESCOBAR GÓMEZ
DEMANDADOS: EUSTACIA GARCÍA VIUDA DE VIDAL, ANA RITA RAMOS,
EUFEMIA RAMOS DE VIDAL, VÍCTOR MANUEL RAMOS Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098c82b5034e8a6bb2b64674b5913575f92345fc059f00e4d74693d4e175e76e
Documento generado en 28/09/2023 05:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>